



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2019-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 112 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sesma Suárez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Estipular que para establecer y operar los sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios deberán considerar: 1).- El tipo de programa de verificación, que puede ejecutarse en el estado o municipio; 2).- Las pruebas de evaluación de emisiones vehiculares, que deberán tener los centros de verificación; 3).- Los límites máximos permisibles para cada tipo de vehículo; y 4).- El calendario de verificación de los automotores. Señalar la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de apoyar a los estados y municipios para que realicen su programa de verificación vehicular y en su caso las modificaciones necesarias que se realicen en los programas vigentes; así como otorgar facilidades a los gobiernos estatales y municipales y el distrito federal, para homologar los niveles permitidos de emisiones a la atmósfera y las estrategias de operación en caso de contingencias ambientales. Promover en aquellos estados que no cuentan con programa de verificación vehicular, la implementación de dichos programas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</p> <p>TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente</p> <p>CAPÍTULO II Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera por vehículos automotores</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 112 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera por vehículos automotores.</p> <p>Artículo 112 Bis. Los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, para establecer y operar los sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación que establece la fracción V del artículo anterior, deberán considerar, lo siguiente:</p> <p>I. Tipo de programa de verificación, que puede ejecutarse en el estado o municipio.</p> <p>II. Pruebas de evaluación de emisiones vehiculares, que deberán tener los centros de verificación.</p> <p>III. Límites máximos permisibles para cada tipo de vehículo.</p> <p>IV. Calendario de verificación de los automotores.</p> <p>La Secretaría, deberá apoyar a los estados y municipios para</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>que realicen su programa de verificación vehicular y en su caso las modificaciones necesarias que se realicen en los programas vigentes.</p> <p>La Secretaría deberá, otorgar facilidades a los gobiernos estatales y municipales y el distrito federal, para homologar los niveles permitidos de emisiones a la atmósfera y las estrategias de operación en caso de contingencias ambientales.</p> <p>La Secretaria promoverá en aquellos estados en los cuales no cuentan con programa de verificación vehicular, la implementación de estos programas.</p> <p>Los programas de verificación vehicular en los estados deberán contener una estrategia con los diferentes gobiernos estatales, que permitan el ingreso de vehículos que no sean del estado a que se refiere. Propiciando con ello la homologación a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente deberá verificar el cumplimiento de la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 y su acuerdo de modificación, conforme los tiempos de aplicación de la misma. Así como de todas aquellas normas aplicables para los programas de verificación vehicular.</p>